



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0978

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PUBLICO**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2006ER44410 del 26 de septiembre de 2006, EL Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud a la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, relacionada con la valoración de noventa y dos (92) árboles de diferentes especies, ubicados en el espacio público de la Carrera 103 con calles 72 y 75 A, Localidad de Engativá en Bogotá. D.C., por presentar interferencia con el proyecto "Construcción y Rehabilitación de rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, zona 2 grupo 3, CTO BM-168-2005, con financiación del Banco Mundial, en Bogotá.

Con el fin de atender la petición con radicado 2006ER44410 del 26 septiembre de 2006 y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico No 2007GTS500, del 2 de abril de 2007, la oficina de control de Flora y Fauna silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la oficina de control Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada a la Calle 72 No 00 – 44, emitió el concepto técnico 2007GTS500 del 2 de abril de 2007,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 15 09 75

el cual consideró: " viable la tala de cincuenta y siete (57) árboles de los cuales corresponden dieciocho (18 Palmas Yuca, cinco (5) Saúcos, tres (3) cerezos, tres (3) Cipreses, dos (2) Acacias Gris, dos (2) Alisos, dos (2) Chefleras, dos (2) Chicalas, dos (2) Pinos Candelabros, dos (2) Urapanes, dos (2) Araucarias, un (1) Alcaparro Doble , un (1) A lcaparro Enano, un (1) Borrachero, un (1) Cajeto, un (1) Ciro, un (1) Croto Sabanero, un (1) Durazno, un (1) falso Pimiento, un (1) Holly Liso, un (1) jazmín, un (1) Mirto, un (1) Nn, un (1) Buganbil, debidoo su afectación por la obra, de otro lado se autoriza el bloqueo y traslado de cinco (5) árboles correspondientes a, un (1) Caballero de la Noche, un (1) Gaque, un (1) Naranja, un (1) Caucho Benjamina, y un (1) Pino Libro, se determina la permanencia de treinta (30) árboles correspondientes a , seis (6) Urapanes, cinco (5) jazmín del Cabo, cuatro (4) Cajetos, cuatro (4) Hollis Lisos, dos (2) Cauchos Benjamina, dos (2) Saúcos, un (1) Aliso, un (1) calistemo, un (1) Cayeno, un (1) Cipres, una (1) Eugenia, un (1) Platano, y un (1) Sauce. Los árboles con numeración en campo del 1 al 13 no se evaluaron debido a que no se realiza la obra en ese sector, los árboles del 16 al 78 ya fueron objeto de permiso, el primero de alto riesgo Número GTS1885 de 2006 y el segundo a través de la resolución 1360 de 2006por lo tanto no fueron incorporados a este concepto técnico

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 98.5 lvps individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y DOSCENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.627.790.42.), equivalente a un total de 27.5 IVP, y 8.36 SMMLV".

De otra parte, prevé que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0975

con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$336.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)". 5017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 dispone que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable, de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados. Pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 200GTS500 del 2 de abril de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuadas para tala en: **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS.....CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.627.790.42... equivalente a un total de 27.5 IVP, y 8.36.... SMMLV".**

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, si generan madera comercial el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0975

Distrital de Ambiente, Si requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos en la suma de \$336.600 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Quando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su*

ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 09 75

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO.- *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovecha expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- . hoy Secretaría

Distrital de Ambiente El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0975

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 09 75

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala *de cincuenta y siete (57) árboles de los cuales corresponden dieciocho (18 Palmas Yuca, cinco (5) Saúcos, tres (3) cerezos, tres (3) Cipreses, dos (2) Acacias Gris, dos (2) Alisos, dos (2) Chefleras, dos (2) Chicalas, dos (2) Pinos Candelabros, dos (2) Urapanes, dos (2) Araucarias, un (1) Alcaparro Doble, un (1) Alcaparro Enano, un (1) Borrachero, un (1) Cajeto, un (1) Ciro, un (1) Croto Sabanero, un (1) Durazno, un (1) falso Pimiento, un (1) Holly Liso, un (1) jazmín, un (1) Mirto, un (1) Nn, un (1) Buganbil, debido a su afectación por la obra, de otro lado se autoriza el bloqueo y traslado de cinco (5) árboles correspondientes a, un (1) Caballero de la Noche, un (1) Gaque, un (1) Naranja, un (1) Caucho Benjamina, y un (1) Pino Libro, se determina la permanencia de treinta (30) árboles correspondientes a, seis (6) Urapanes, cinco (5) jazmín del Cabo, cuatro (4) Cajetos, cuatro (4) Hollis Lisos, dos (2) Cauchos Benjamina, dos (2) Saúcos, un (1) Aliso, un (1) calistemo, un (1) Cayeno, un (1) Ciprés, una (1) Eugenia, un (1) Plátano, y un (1) Sauce, ubicado en el espacio público de la Carrera 103 entre calles 72 y 75 A, de la Localidad de Engativá, en Bogotá. D.C.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización Si requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a: **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL**

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS.....CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.627.790.42... equivalente a un total de 27.5 IVP, y 8.36... SMMLV"; como compensación el beneficiario debe plantar setenta y un (71) árboles de las especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 71 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra

ARTÍCULO QUINTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de: trescientos treinta y seis mil seiscientos pesos (\$336.600), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia a la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en la Calle 22 No 6- 27, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO : Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

Bogotá *sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Castañeda Calderón
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Concepto Técnico 2007GTS500

Handwritten mark

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033
BOGOTÁ, D. C. - Colombia